POLICIA NACIONAL – COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA- OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS.

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2023

CALIFICACION INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIONES No.002/2021

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICIA
APELLIDOS Y NOMBRES: LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 1.193.063.122 DE SALAZAR (N DE SANTANDER)

VISTOS

Al Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesiones Nº002/2021, adelantado en relación a las lesiones sufridas por el Señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES*, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.193.063.122 de Salazar (Norte de Santander), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjo las lesiones del citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACION FACTICA (HECHOS)

Origino el presente informativo el Oficio número GS-2021-002170-JEFAT-ATECI-29.57 de fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual la oficina de Atención al Ciudadano, remite los oficios por medio de los cuales se informa la novedad ocurrida el día 25 de diciembre de 2020 con el señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES,* quien momentos en los cuales se encontraba de servicio realizando tercer turno de servicio como centinela en las instalaciones de la Estación de Policía Centro, solicito un permiso al comandante de guardia para dirigirse al baño de las instalaciones el cual le fue autorizado, sin embargo una vez en el lugar, se escuchó una detonación y al momento se presenta el señor auxiliar llega a la guardia manifestando que se había lesionado en la mano izquierda con la pistola asignada para el servicio, motivo por el cual una vez verificada la herida que presentaba en la misma, se procedió a trasladar de urgencias al lesionado a la clínica San José donde le fue diagnosticada una agresión con disparo de arma corta, otro lugar especificado.

RECAUDO PROBATORIO

Con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos donde resultó lesionado el Señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES* se allegaron las siguientes diligencias:

Obra oficio número GS-2021-002170-JEFAT-ATECI-29.57 de fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual la oficina de Atención al Ciudadano, remite los oficios por medio de los cuales se informa la novedad ocurrida con el señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES*.

039156

Obra oficio número GS-2020-105511-MECUC de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Subteniente EDISSON JOSE IBARGUEN PALENCIA, informa a este Comando la novedad ocurrida con el señor Auxiliar de Policía lesionado.

Obra oficio número GS-2020-105308-MECUC de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Intendente Jefe VICTOR MANUEL PARRA SANDOVAL, informa la novedad ocurrida con el señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES.*

Obra comunicación oficial número GS-2020-106061-MECUC de fecha 26 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Mayor FREDY AURELIANO MOLINA HERNANDEZ, informa a este Comando la novedad ocurrida con el señor Auxiliar de Policía.

Obra comunicación oficial número GS-2021-000428-ESCEN-CAIGU. 29.57 de fecha 02 de enero de 2021, mediante el cual el señor Teniente DIEGO ANDRES CARREÑO VELASCO, informa la novedad de accidente ocurrido.

Obran copias del Carnet de identificación Policial y de la cedula de Ciudadanía del señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES.*

Obra copia de reporte de accidentes en la Policía Nacional diligenciado por el Auxiliar lesionado

Obran copias de la historia Clínica del señor Auxiliar de Policía lesionado.

Obran copias de los folios número 0001, 0058, 0059 y 0072 de la minuta de servicios de la Estación de Policía Centro.

Obran copias de los folios número 1, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 231 de la minuta de guardia de la Estación de Policía Centro.

Obran copias del acta N° 0740 DISPO1 ESCEN 2.25 de fecha 03 de diciembre de 2020 y del acta sin número de fecha 13 de junio de 2020, mediante el cual se dio instrucción en relación a las medidas de seguridad a adoptar en el manejo de Armamento a un personal perteneciente a la Estación de Policía Centro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Comando Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, para tomar decisión de fondo, realizó el análisis y apreciación formal de las pruebas concluyendo lo siguiente:

Se acredito que el señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, para el día 25 de diciembre de 2020, se encontraba prestando servicio militar en la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Del análisis de la historia clínica allegada, se puede verificar que el día 25 de diciembre de 2020 a las 19:35 horas, el señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES fue atendido de urgencias en la clínica San José, debido a una herida de arma de fuego que presento en la mano izquierda encontrándose en la misma como constancia de entrada la siguiente anotación:

"PACIENTE MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL NO MENCIONA SU RANGO REFIERE QUE EL DIA 25/12/2020 SIENDO ENTRE LAS 18 Y LAS 19 HORAS SE ENCONTRABA EN LA ESTACION DE POLICIA CENTRO MIENTRAS REALIZABA

LABORES DE ORNATO Y ASEO REFIERE SOLICITO PERMISO A UN SUPERIOR PARA UN MOMENTO DE DESCANSO Y PREPARARSE PARA TURNO AL ESTAR CAMBIANDOSE REFIERE SACAR EL ARMA DE FUEGO DE SU FUNDA ESTA SE LE RESBALA Y SE ACTIVA INCIDENTALMENTE EL MECANISMO DDE ACCION DE LA PISTOLA (SIG SAUER 9MM) CON POSTERIOR DETONACION (DISPARO) IMPACTA EN UN ESPEJO Y REFIERE QUE SIENTE HERIDA EN MANO IZQUIERDA EN REGION INTERDIGITAL 2-3 DEDO CON LESION DE TEJIDO BLANDOS, REFIERE EDEMA DOLOR LIMITACION FUNCIONAL POR LO CUAL CONSULTA A URGENCIAS"

Se verifica igualmente que le fue diagnosticada una agresión con disparo de arma corta, otro lugar especificado.

Se encontró en la minuta de servicios de la Estación de Policía Centro, que el día 25 de diciembre de 2020, el señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, presto tercer turno de servicio como centinela de la Estación de Policía Centro

Revisadas las copias de la minuta de guardia de la Estación de Policía Centro, se encontró la siguiente anotación realizada en atención al caso en mención:

"25-12-20…. 19:30… anotación… A esta hora se hace la anotación de una novedad ocurrida con el AP Rodríguez Manjarrez Luis el cual se encontraba realizando tercer turno de vigilancia cuando informo a la guardia que se dirigía hacia el baño, momento después se escuchó un disparo, me dirigí hacia el interior de la estación para mirar lo sucedido, cuando baja el AP. Rodríguez Manjarrez del segundo piso se observa que bota sangre de la mano izquierda, el cual manifestó que se autolesiono en el baño de su habitación, que fue de forma accidental, se procede a informar la novedad ay a enviarlo en una patrulla de turno para la clínica, fin sea atendido ; no registra gravidez s/n"

Se hace necesario recordar que los funcionarios de la Policía Nacional han sido autorizados para el manejo de las armas de fuego a cargo del Estado, igualmente que por medio de la doctrina institucional y preceptos arraigados al manejo del material bélico que se hace en la institución, es de obligatorio cumplimiento el instruirse y cumplir a cabalidad con las normas adoptadas para el manejo de las armas de fuego, disposiciones entre las que se encuentran:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Policía Nacional por mandato de la Constitución, hace parte esencial de la Fuerza Pública (art. 216 C.P.), por cuanto como cuerpo armado permanente, aunque de naturaleza civil, tiene como fin primordial "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" (art. 218 C.P.).

Ahora bien, respecto al porte de armas, nuestra Carta Magna determina en su artículo 223 lo siguiente:

"Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale."

Conforme a la Constitución Política y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Estado hace uso de las armas a través de la fuerza pública y de los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad, suscribiéndose este uso a los precisos fines y propósitos enunciados en la Carta Política y en la Ley.

2. *DECRETO 2535 DE 1993, "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS"*

Cuyo fin primordial no fue otro que fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas.

Igualmente clasifican las armas en: armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública; armas de uso restringido, y armas de uso civil. Estas últimas comprenden las armas de defensa personal, las armas deportivas y las armas de colección.

De la lectura de las copias de las actas N° 0740 DISPO1 ESCEN 2.25 de fecha 03 de diciembre de 2020 y del acta sin número de fecha 13 de junio de 2020, allegadas al presente expediente, se logra verificar que con anterioridad a los hechos, el señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, recibió amplia instrucción sobre las medidas de seguridad que se deben adoptar en el manejo de Armamento entre las que se encuentran como *instrucciones primordiales y obligatorias a seguir las establecidas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego, el cual establece:*

1. *Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada.*

2. *Nunca pregunte si un arma está cargada, cerciórese por sí mismo y NO accione el disparador.*

3. *Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivos a los cuales no piensa disparar.*

4. *Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.*

5. *No mezcle bebidas alcohólicas con el manejo de armas.*

6. *Antes de cargar el arma revise la munición, debe estar limpia y seca, los cartuchos defectuosos causan accidentes.*

7. *Antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que seguirá el proyectil.*

8. *No dispare su arma a través de un obstáculo que le impida observar lo que hay detrás de él.*

9. *No olvide las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, pues desconocerlas pone en peligro su vida y la de los demás*

10. *Nunca deje su arma donde personas inexpertas puedan tener acceso a ella.*

Es de anotar que todo lo anterior cumple con los requisitos indispensables de publicidad y alcance en la institución, siendo este decálogo de seguridad de las armas de fuego un motivo de constante instrucción en todas las unidades policiales y en las instrucciones realizadas en los polígonos de tiro que se realizan periódicamente al personal policial.

Del estudio de las diligencias allegadas al presente expediente administrativo, se concluye que el Señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, sufrió una herida de proyectil de arma de fuego en su mano izquierda, con un arma de fuego asignada para el servicio Policial, configurándose así una clara violación de las normas y reglamentos de la institución, ya que se verifica que el señor Auxiliar de Policía en el momento del accidente, no siguió los pasos del decálogo de seguridad de las armas de fuego ni las instrucciones que se dan en diversas actividades de polígonos que se imparte al personal policial.

Es competencia de este Comando, calificar el presente informativo administrativo adelantado en relación a las lesiones sufridas por el Señor Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, toda vez que para la fecha de los hechos, el señor Auxiliar de Policía se encontraba prestando su servicio militar en la Policía Metropolitana de Cúcuta, competencias conferidas en el **Decreto 1796 de 2000, Titulo IV, artículo 24** que a la letra dice:

"INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

a. *En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*

b. *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*

c. *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*

d. *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

PARAGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) *meses siguientes a su ocurrencia.*

En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección."

Quedando claro las circunstancias de modo tiempo y lugar como se lesiono el Señor Auxiliar

de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES, este Comando, procede a dar aplicabilidad a lo consagrado en el **Decreto 1796 de 2000 Art. 24 LITERAL "D", EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR,** ya que del estudio de las pruebas allegadas, se logra establecer que el señor Auxiliar de Policía no siguió las debidas medidas de precaución en el momento de manipular un arma de fuego, medidas estandarizadas para el manejo de las mismas en el decálogo de seguridad de las armas de fuego y las cuales fueron adoptadas mediante doctrina institucional en la Policía Nacional, siendo estas de obligatorio cumplimiento.

Por las anteriores consideraciones el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1796 de 2000,

RESUELVE:

ART. PRIMERO: **CALIFICAR,** que las lesiones sufridas por el Señor *Auxiliar de Policía LUIS ANDRES RODRIGUEZ MANJARRES*, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.193.063.122 de Salazar (Norte de Santander), se produjo al tenor del **Decreto 1796 de 2000 Art. 24 LITERAL *"D", EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR.*** De conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente proveído.

ART. SEGUNDO: **NOTIFICAR** al investigado de la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma procede la solicitud de modificación de la calificación, ante el nominador de la Policía Nacional (Dirección General), dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la presente notificación.

ART. TERCERO: **REMITIR,** el expediente original a prestaciones sociales de la Policía Nacional, para que se den los trámites correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Coronel **CARLOS ANDRES GARCÍA SUAREZ**
Comandante (E) Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: PT Jagler David Martínez Niz.
Reviso: IJ Hernando Rojas Vitta.
Fecha de Elaboración: 31 de julio de 2023.
Ubicación: C: //Mis documentos/Informativos por lesiones.